

## Resolución Administrativa

Santa Anita, 26 de abril de 2019

Visto el Expediente N° 19MP-04816-00, Expediente 19MP-04163-00 y Expediente 18MP-13163-00, conteniendo el Proveído N° 074-OEA-HHV-19, el Informe N° 30-OL-HHV-19 y el Informe N° 037-OAJ-HHV-2019.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha descrito que los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: **a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por causa imputable a la entidad. y d) No se suscriba el contrato por las causas establecidas en el artículo 136°;**

Que, por su parte el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual señala: **La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento°;**

Que, a su vez el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo conciliatorio al día siguiente de esta comunicación;**

Que, es necesario precisar primigeniamente lo expuesto en el Memorando N° 038-SF-HHV-2019, de fecha 30 de Enero de 2019, el cual el área usuaria - Servicio de Farmacia comunica que el medicamento ZOLDIPEM TARTRATO 10 MG TAB, fue programado en la compra Corporativa para el abastecimiento 2019-2020, la cual fue convocada el 31 de Diciembre del 2018 por CENARES, teniendo como fecha de otorgamiento de BUENA PRO, el 03 de mayo de 2019, contando el almacén con un stock de abastecimiento para (04) Cuatro meses, por lo que sugiere POSTERGAR la SEGUNDA CONVOCATORIA de la subasta Inversa Electrónica, que por razones ajenas al Comité de selección quedó **DESIERTA**, hasta la obtención de resultados del otorgamiento de la Buena Pro de la Compra Corporativa 2019-2020 – CENARES MINSA;

Que, posteriormente reformuló su propuesta mediante Memorando N° 095-SF-HHV-2019, de fecha 14 de Marzo de 2019, indicando que debido al incremento de la demanda y de no saber si dicho medicamento será adjudicado en la compra Corporativa, SOLICITAN se realice la SEGUNDA CONVOCATORIA de la subasta Inversa Electrónica, para lo cual se ajusta la cantidad para 02 meses de abastecimiento (6,500.00 Tabletas);

Que, a través del Informe N° 027-OL/N°09-E.T.PROG-OL-HHV-2019, de fecha 01 de Abril de 2019, el coordinador del Equipo de Trabajo de Programación, en coordinación con la Jefa de la Oficina de Logística, informaron al Director Ejecutivo de Administración, que el área de programación ha efectuado la indagación del mercado considerando la cantidad reformulada por el área usuaria de 6,500 TAB. a un costo unitario de S/. 0.653 y un monto total de S/ 4,241.25 Soles, observando que el



monto no supera las 8 UIT, por tanto se ésta procediendo a la Adquisición Sin Procedimiento (ASP) de acuerdo a las cantidades reformuladas por el área usuaria, el mismo que mediante Orden de Compra N° 344-2019, se realizó la adquisición de 6,500 Tabletas del medicamento a solicitud del área usuaria – Servicio de Farmacia, lo cual permitirá cumplir con la normativa del SISMED de mantener un NORMOSTOCK mayor a dos meses, y así evitar el SUBSTOCK y DESABASTECIMIENTO;

Que, a esto hay que agregar, que el procedimiento de selección SIE N 04-2018-HHV, se encuentra actualmente en la fase de actos preparatorios, cumpliendo tácitamente con lo preceptuado en la norma es decir, encontrarse en estado previo a la adjudicación de la Buena Pro, habiendo sido convocado por primera vez en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada, sin embargo atendiendo que actualmente se encuentra en proceso la Compra Corporativa SIE 21-2018-CENARES/MINSA-1 que gestiona la "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2019-2020", entre los cuales figura ítems N° 385 – ZOLDIPEM TARTRATO 10 MG, a cargo Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, el área usuaria ha reformulado el requerimiento inicial, habiendo informado que ha disminuido la cantidad requerida, siendo que la adquisición de la actual cantidad de tabletas es la necesaria para abastecerse hasta la adjudicación de la compra corporativa resultando una adquisición de monto menor a 8 UIT;

Que, en éste sentido encontrándose sustentada la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2018-HHV, para la "Adquisición de ZOLPIDEM TARTRATO 10 MG TAB" resulta innecesario continuar en dicha convocatoria, en razón que la necesidad original ha desaparecido, en vista que ha variado la necesidad respecto a la cantidad de tabletas del medicamento ZOLPIDEM TARTRATO 10MG TAB., por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Artículo 30 de la Ley, según lo ha señalado la oficina encargada de las contrataciones (Oficina de Logística), en su Informe N° 030-OL-HHV-19, de fecha 15 de Abril de 2019;

Que, para culminar, el literal a) del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 1056-2018/MINSA, establece que la entidades participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos se encuentra obligada a "Contratar Directa y Exclusivamente con los proveedores seleccionados los bienes cuyo requerimiento haya sido materia del proceso de compra corporativa (...)", asimismo el Artículo 6° establece que "Las entidades participantes podrán efectuar compras institucionales de los productos aprobados en el Anexo N° 01, sólo para cubrir las necesidades en tanto se culminen los procedimientos de selección convocados por CENARES; asimismo, son responsables de evitar que las prestaciones derivadas de dichas contrataciones, se superponga con aquellas provenientes de la compra corporativa;

Que, mediante Informe N° 037-OAJ-HHV-2019 de fecha 23 de Abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la cancelación del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 04-2018-HHV, para la "Adquisición de Zolpidem Tartrato 10MG TAB", basados en el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar, por las razones antes señaladas;

En uso de las facultades delegadas en la Resolución Directoral N° 018-DG/HHV-2019, y contando con la visación de la Oficina de Logística;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR la CANCELACIÓN del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 04-2018-HHV, para la "Adquisición de Zolpidem Tartrato 10MG TAB", basados en el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 EF.**

**Artículo 2°.- DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo a través de la Oficina de Logística se pondrá a conocimiento del Comité de Selección, la presente resolución, para los fines pertinentes.**

**Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.**

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

Distribución:  
OEA.  
LOG  
OCI.  
S.F.  
OAJ.  
ARCH.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermilio Valdizan"  
  
C.D. Paul Paz Soldan Medina  
Director Ejecutivo de Administración  
SEP 2713 RNF 111